

TRUCOS PARA APRENDER COMPETENCIAS CONSTITUCION ESPAÑOLA 148 Y 149

REGLA MNEMOTÉCNICA CON ACRÓNIMOS

Artículo 148

Las CC.AA.

podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- 16.ª Patrimonio monumental de interés de la C.A.
- 18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- 19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- 2.ª Alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación* sobre Régimen* Local.
- 14.ª Artesanía.
- 20.ª Asistencia social.
- 22.ª Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 12.ª Ferias interiores.
- 13.ª Fomento del desarrollo económico de la C.A. dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.



Artículo 149

El Estado

tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- 3.ª Relaciones internacionales.
- 15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- 5.ª Administración de Justicia.
- 32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.
- 2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
- 27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las CC.AA.
- 4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.
- 31.ª Estadística para fines estatales.
- 14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.
- 29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las CC.AA. en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica



P³A³VO²F² (Lonchas de PAVO Finas)

R FA²N² DE HS (Raúl es FAN DE HS)



SIEMPRE QUE APARECEN LAS PALABRAS “LEGISLACIÓN”*, “RÉGIMEN”*, “BASES”, “REGULACIÓN” (salvo 148.2ª), SON DEL ARTÍCULO 149

Artículo 148 Las CC.AA. podrán asumir competencias en las siguientes materias:	Artículo 149 El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
	6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las CC.AA. 7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las CC.AA. 8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las CC.AA. de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial. 9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial. 12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial. 17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CC.AA. 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las CC.AA.; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas. 11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros. 13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. 25.ª Bases de régimen minero y energético 10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior. 26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. 1.ª Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. 30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.



CUANDO SE HACE REFERENCIA A UNA MISMA TEMÁTICA, EL ESTADO TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE EL TEMA DE FORMA MÁS GENERAL O SIEMPRE QUE AFECTEN A MÁS DE UNA CCAA

Artículo 148 Las CC.AA. podrán asumir competencias en las siguientes materias:	Artículo 149 El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
4.ª Obras públicas de interés de la C.A. en su propio territorio	24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una C.A.
5.ª Ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la C.A. y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.	21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una C.A.; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
6.ª Puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.	20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
8.ª Montes y aprovechamientos forestales.	23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CC.AA. de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes,
9.ª Gestión en materia de protección del medio ambiente.	aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
7.ª Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.	22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una C.A., y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
10.ª Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la C.A.; las aguas minerales y termales.	19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las CC.AA..
11.ª Pesca en aguas <i>interiores</i>, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.	28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las CC.AA..
15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la C.A.	2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las CC.AA., el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las CC.AA., de acuerdo con ellas.
17.ª Fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la C.A.	16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos
21.ª Sanidad e higiene.	3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta CE podrán corresponder a las CC.AA., en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las CC.AA. en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las CC.AA.
2. Transcurridos 5 años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las CC.AA. podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.	